



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/236  
9 de julio de 1997

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 133 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/503/Add.1)]

51/236. Financiación de la Misión de Observadores  
de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia<sup>1</sup>, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup>,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración y la incorporación de ese equipo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores en las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales fue la resolución 1096 (1997), de 30 de enero de 1997,

Recordando además su decisión 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y las resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales fue la decisión 51/406, de 17 de octubre de 1996,

---

<sup>1</sup> A/51/793 y Add.1.

<sup>2</sup> A/51/855.

<sup>3</sup> A/51/432, anexo.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 15 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de seis millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 12% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 20% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, sobre todo en lo que respecta al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 18.580.500 dólares en cifras brutas (17.582.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio

de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 765.300 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratarla entre los Estados Miembros a razón de 1.548.375 dólares en cifras brutas por mes (1.465.175 dólares en cifras netas) con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998<sup>4</sup>, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 31 de julio de 1997;

8. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 998.400 dólares, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

9. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.056.950 dólares en cifras brutas (831.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1996;

10. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.056.950 dólares en cifras brutas (831.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1996;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

101a. sesión plenaria  
13 de junio de 1997

---

<sup>4</sup> Pendiente de aprobación por la Asamblea General.